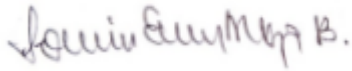


RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 23 de septiembre de 2022, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00482-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 27 de septiembre de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
INTERESADOS: NORBERTO ZULUAGA SALAZAR
RADICACIÓN: 6300140003008-2022-00475-00

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA con trámite de VERBAL**, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se observa que en principio este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, por el lugar de domicilio del solicitante, sin embargo, en el escrito de demanda existe indebida acumulación de pretensiones, ya que, a través de este medio judicial, no es dable ordenar adicionar notas marginales al registro civil de nacimiento, pues, estamos en presencia de una solicitud de aclaración y/o Corrección de un registro civil de matrimonio. Por lo anterior, debe ajustar las pretensiones que son propias de un proceso de Jurisdicción Voluntaria.-

Sumado a lo anterior, dentro de la demanda, no se consignó la dirección física y electrónica del demandante, que reclama el artículo 82 del Código General del Proceso

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados en una demanda integrada.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se inadmite, por el argumento precedentemente consignado, la demanda que para proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, formula por NORBERTO ZULUAGA SALAZAR, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil), en los términos indicados en el presente auto.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora al abogado JEAN CARLO ESCOBAR VILLAMIZAR, identificado con la tarjeta profesional 303.315 del C.S.J.,

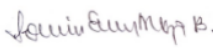
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 558626ae1e966c2bb0dbd7f80696c7375aedc3e6144144c1f2cc20a4d0ac52fe
Documento generado en 10/10/2022 09:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>